

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar, Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2020-00046-00
DEMANDANTE	JOSE ESTANISLAO HIGUITA MONTOYA
DEMANDADO	MARIA MARGARITA SEGURA DE GUERRERO Y STELLA GUERRERO SEGURA
ASUNTO	Decide mandamiento

Como de la obligación adjunta a la garantía real allegada con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero por parte de las señoras MARIA MARGARITA SEGURA DE GUERRERO Y NANCY STELLA GUERRERO SEGURA y en favor del señor JOSE ESTANISLAO HIGUITA MOTOYA, el Despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 468 el C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía hipotecaria, a cargo de las señoras MARIA MARGARITA SEGURA DE GUERRERO Y NANCY STELLA GUERRERO SEGURA y en favor del señor JOSE ESTANISLAO HIGUITA MOTOYA por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000)** por **concepto de capital** representado en el pagaré 1/4 suscrito el 1° de Noviembre del año 2018, cuyo término de vencimiento de plazo o restitución del capital se declara vencido el 5 de septiembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en la carta de instrucciones dejada, mas los **intereses moratorios** que se causen desde el 6 De septiembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2 Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000)**, por **concepto de capital** representado en el pagaré 2/4 suscrito el 1° de Noviembre del año 2018, cuyo término de vencimiento de plazo o restitución del capital se declara vencido el 5 de septiembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en la carta de instrucciones dejada, más los **intereses**

moratorios que se causen desde 6 de septiembre de 2019 y hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000)**, por **concepto de capital** representado en el pagaré **3/4** suscrito el 1° de Noviembre del año 2018, cuyo término de vencimiento de plazo o restitución del capital se declara vencido el 5° de septiembre del año 2019, de conformidad con lo estipulado en la carta de instrucciones dejada. Por los **intereses moratorios** que se causen desde el 6 de septiembre del año 2019 y hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

1.4 Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000)**, por **concepto de capital** representado en el pagaré **4/4** suscrito el 1° de Noviembre del año 2018, cuyo término de vencimiento de plazo o restitución del capital se declara vencido el 5 de septiembre del año 2019, de conformidad con lo estipulado en la carta de instrucciones dejada, mas los **intereses moratorios** que se causen desde el 6 de septiembre del año 2019 y hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

1.5 Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000)**, por **concepto de capital** representado en el pagaré **5/5** suscrito el 19 de Febrero del año 2019, cuyo término de vencimiento de plazo o restitución del capital se declara vencido el 5 de septiembre del año 2019 de conformidad con lo estipulado en la carta de instrucciones dejada, más los **intereses moratorios** que se causen desde el 6 de septiembre del año 2019 y hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente conforme a lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en los términos legales vigentes y ordenase que pague el crédito en el término de cinco días.- Termina para excepcionar 10 días.

TERCERO. Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble con folios de matrícula 366-17893 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.- Para que inscriba el embargo ofíciase a dicha oficina.- Para que lleve a cabo el secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-REPARTO- de esta Ciudad , a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso (fotocopias de la escritura donde están los linderos, de este auto y demás necesarios para la diligencia).-Al comisionado se le confieren

amplias facultades.-Dentro de las facultades conferidas se encuentra la de designar secuestre, fijar gastos provisionales de su labor, y notificar personalmente al ejecutado de este mandamiento, si fuere el caso.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido. Autorízase a las personas que cita el apoderado como sus dependientes.

QUINTO.- Dese aviso a la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>45</u>	De hoy <u>05 Oct /20</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	